

Santiago, veintidós de noviembre de dos mil once.

Con respecto al acuerdo conciliatorio propuesto por las partes, cuyos términos constan en el acta de fojas 1509 y siguientes:

VISTOS:

1. Según consta de resoluciones de fecha 3 de agosto de 2011, se acumularon a este proceso rol C N° 221-11, caratulado "Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica contra Embotelladora Andina S.A. y Coca Cola Embonor S.A.", (i) la causa rol C N° 222-11, caratulada "Demanda de Embotelladora Latinoamericana S.A. contra Embotelladora Andina S.A. y Coca Cola Embonor S.A."; (ii) la causa rol C N° 226-11, caratulada "Demanda de Industrial y Comercial Lampa S.A. contra Embotelladora Andina S.A. y Coca Cola Embonor S.A." y (iii) la causa rol C N° 227-11, caratulada "Demanda de Embotelladora Castel Ltda. contra Embotelladora Andina S.A.". Asimismo, según consta de la resolución de fecha 21 de septiembre de 2011, se acumuló a este proceso (iv) la causa rol C N° 233-11, caratulada "Demanda de Sociedad Comercial Antillanca Ltda. contra Coca Cola Embonor S.A.";
2. Con fecha 18 de octubre de 2011, según consta a fojas 1473, encontrándose todas las causas acumuladas en el mismo estado, este Tribunal citó a todas las partes de este proceso a una audiencia de conciliación a celebrarse el día 25 de octubre de 2011, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 inciso 1° del D.L. N° 211;
3. Con fecha 25 de octubre de 2011, se llevó a efecto una primera audiencia de conciliación, cuya acta rola a fojas 1477. En la referida audiencia todas y cada una de las partes manifestaron su disposición a conciliar y solicitaron al Tribunal que fijara una nueva audiencia para dichos efectos, proponiendo como fecha para la misma, el día 15 de noviembre de 2011; y,
4. Con fecha 15 de noviembre de 2011, se llevó a efecto una segunda audiencia de conciliación, cuya acta rola a fojas 1509 y siguientes. En dicha audiencia todas y cada una de las partes manifestaron su disposición a conciliar en los términos en ella expresados, y que este Tribunal reprodujo en dicha acta, la que fue suscrita por todas las partes;

CONSIDERANDO:

Primero: Que en relación a la propuesta de acuerdo planteada por las partes, es necesario tener presente que el artículo 22 del D.L. N° 211 establece la conciliación como equivalente jurisdiccional de una sentencia definitiva, debiendo esta magistratura pronunciarse sobre ella, dándole su aprobación siempre que no atente contra la libre



1527

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Segundo: Que en el caso de autos, la conciliación propuesta se ha acordado entre todas las partes de las causas acumuladas en este proceso, incluida la Fiscalía Nacional Económica, a quien la ley otorga la representación del interés general de la colectividad en esta sede;

Tercero: Que, a juicio de este Tribunal, el acuerdo conciliatorio contenido en el acta que rola a fojas 1509 y siguientes, no atenta contra la libre competencia, en los términos preceptuados en el inciso primero del artículo 22 del D.L. N° 211, pues las obligaciones asumidas por las demandadas tienden a reducir los obstáculos a la entrada y desarrollo de competidores en el mercado involucrado y además se encuentran en línea con jurisprudencia de este Tribunal establecida en materias similares; y,

Cuarto: Que, por las consideraciones expuestas precedentemente, y teniendo presente además, lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 18° número 1), 22° inciso primero, 26° y 29° del Decreto Ley N° 211, este Tribunal aprobará la conciliación en los términos propuestos en la audiencia de fecha 15 de noviembre de 2011;

SE RESUELVE:

Aprobar la conciliación alcanzada por todas las partes, en los términos contenidos en el acta de la audiencia de conciliación celebrada con fecha 15 de noviembre de 2011, que rola a fojas 1509 y siguientes.

Notifíquese por cédula.

Rol C N° 221-11.



Pronunciada por los Ministros Sr. Tomás Menchaca Olivares, Presidente, Sr. Radoslav Depolo Razmilic, Sr. Julio Peña Torres y Sr. Javier Velozo Alcaide. Autoriza el Sr. Alejandro Domic Seguic, Secretario Abogado.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL